MEMORANDO

PARA: **CAROLINA DEL PILAR PINEDA MURCIA**
Subdirectora Contractual

DE: **ANA LUCIA QUINTERO MOJICA**
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Respuesta observaciones realizadas por la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., relacionada con los indicadores financieros del proceso SDA-SASI-13-2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DEL ETIQUETADO VEHICULAR AMBIENTAL POR PARTE"

Respetada doctora Carolina,

En atención a las observaciones presentadas por la empresa **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A,** el día 05 de diciembre de 2022 a las 04:49 pm vía mensaje a través de la plataforma del SECOP II, a continuación la Subdirección Financiera da respuesta en los siguientes términos:

1. *(…) 1.16.24 desarrollo del evento de subasta electrónica- literal p*
¿La secretaría de Ambiente para el análisis de condiciones económicas o propuestas artificialmente bajas, tendrá en cuenta las herramientas de: (i) Comparación Absoluta; y (b) Comparación Relativa, ¿a las que alude la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente? En caso contrario solicitamos, establecer en los términos de la invitación que no podrán presentarse ofertas por debajo del 90% del presupuesto oficial, so pena de ser considerado el ofrecimiento como una oferta artificialmente baja.(…)

RESPUESTA:

En atención a su observación, la entidad informa que, en el evento en que se den las circunstancias contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 *"Oferta con valor artificialmente bajo"* se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación suscrito por Colombia Compra Eficiente.

En efecto, es afirmativa la respuesta, en el sentido que se aplicarán las herramientas que ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: comparación absoluta o comparación relativa, de acuerdo con la cantidad de ofertas recibidas en el presente proceso de contratación así como las recomendaciones para la solicitudes de aclaración al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja, su análisis y

decisión final, capítulos establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.

Respecto a la solicitud de establecer límites para considerar una oferta con precio artificialmente bajo, respetuosamente se informa que las entidades contratantes no pueden establecer límites y/o topes a la libertad que tienen los proponentes de competir y ofrecer un menor precio, máxime si se tiene en cuenta que la libre competencia es un mandato constitucional y que dicha competencia beneficia a la entidad contratante, porque le permite aumentar la eficiencia en la asignación de sus recursos públicos.

De otra parte, nos parece oportuno aclarar que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, algunas entidades estatales justificaban la inclusión de un límite a la posibilidad de bajar los precios de las ofertas en los procesos de selección, señalando que, con dicha limitación, se estaba evitando la presentación de *"ofertas artificialmente bajas"*, que luego pondrían en riesgo la ejecución del contrato adjudicado.

Por lo expuesto anteriormente, se tendrá en cuenta parcialmente su observación y será incluido en el numeral 1.17 ADJUDICACIÓN del pliego definitivo de condiciones la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación suscrito por Colombia Compra Eficiente.

2. Sobre el indicador "Capital de trabajo" incluido en el acápite "*3.2.1. capacidad financiera"*, se observó que:

> *"(…) En el aludido Manual se indica expresamente que las Entidades Públicas pueden establecer indicadores financieros adicionales, ÚNICAMENTE, cuando las características particulares del proceso así lo requieran, cuya imposición deberá ser el resultado de un proceso exhaustivo por parte de la Entidad, teniendo en cuenta todas las variables del sector al que va dirigido el proceso de selección y la naturaleza especial de cada contrato en particular. En este contexto solicitamos que, por no considerarlo indispensable, se proceda con la supresión del indicador de capital de trabajo previsto en el numeral 3.2.1. proyecto de pliego de condiciones, página 27. (…)"*

3. Sobre el indicador "Índice de Endeudamiento" incluido en el acápite "*3.2.1. capacidad financiera"*, se observó que:

> *Por ello, a pesar de que los análisis estadísticos constituyen un referente sectorial, no puede desconocerse que los indicadores financieros y de capacidad organizacional deben tener relación de dependencia con las obligaciones derivadas del contrato y cuando dicha dependencia no existe, la entidad contratante debe flexibilizar los indicadores con el fin de ampliar la cantidad de posibles oferentes, y de este modo no excluir proponentes que a pesar de no cumplir con el indicador específico, si tengan la capacidad para participar en el proceso de contratación y llevar a buen término la ejecución del mismo. En razón a lo expuesto, teniendo en cuenta el sector al cual va dirigido el pliego de condiciones y la complejidad del contrato, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y permitir nuestra participación como proponentes dentro del presente proceso de selección, consideramos pertinente solicitar la modificación de los indicadores, tal como señalamos continuación: Endeudamiento: Igual o menor a 0,53*

RESPUESTA: Una vez analizada la observación expuesta, de manera respetuosa resaltamos que:

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 establece como deber de la Entidad Estatal *"(…) hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial,* ***financiera****, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.* ***La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"****(Negrilla fuera del texto)*, tal como lo viene realizando la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y como bien se evidencia en el anexo 1 Estudio Previo, y en el Complemento al proyecto de pliego de condiciones, en los cuales, los indicadores financieros establecidos resultan del análisis del sector que hace la entidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.6.2 *"Determinación de los Requisitos Habilitantes"*.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes y estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Lo anterior, en atención a que la capacidad financiera y organizacional de los oferentes requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato tal y como lo indica en la observación.

En este sentido, la entidad estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y el resultado del análisis estadístico a partir de la INFORMACIÓN FINANCIERA DE EMPRESAS REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES.

Conviene subrayar, que del total de datos analizadas (188) el 96,81% cumple con el indicador de capital de trabajo y el 51,60% cumple con el indicador de endeudamiento.

Ahora bien, la entidad reitera que el proceso no solo se debe buscar la pluralidad de oferentes sino a su vez, garantizar el equilibrio económico, la utilidad, el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, por lo que considera el indicador de capital de trabajo para garantizar que el proponente cuente con la liquidez operativa necesaria para cumplir con el objeto contractual.

Respecto al indicador de endeudamiento, es importante mencionar en primer lugar que este requerimiento no limita la participación de oferentes en el proceso de selección, dado que existe la posibilidad de que los proponentes presenten sus ofertas bajo diversas formas de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas, ya sea como consorcio, unión temporal o sociedad, caso este último en que opera la figura de promesa de asociación futura, condiciones que le permiten a los interesados crear una sociedad para unir esfuerzos y cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos y de esta manera participar en el proceso. En segundo lugar, la entidad evaluará los indicadores financieros y de capacidad organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal dentro de los últimos tres (3) años de cada proponente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 579 del 31 de mayo de 2021 y Decreto 1041 del 21 de junio de 2022.

En definitiva, observación no será tenida en cuenta y se mantienen los indicadores estipulados juiciosa y responsablemente.

Atentamente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos

Elaboró:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221689 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
Revisó:				
FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221689 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
Aprobó: **Firmó:**				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2022